

DECRETO NUMERO 290

Fecha: 30 noviembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DENOMINADO "ALCALDÍA A LA CALLE"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por el artículo 1, 2 y 311 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política estableció que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, **participativa** y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 2 de la Carta Magna señaló que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrillas fuera del texto original)

Que el Artículo 311 ibídem señala que al "municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, **promover la participación comunitaria**, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" (Negrillas fuera del texto original)

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, en su eje "SANTA MARTA CON EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR", línea EQUIDAD SOCIAL, subprograma de Políticas Públicas, se estableció que la "*Formulación de las siguientes políticas públicas: Postconflicto, Paz y Reconciliación; Población indígena; Seguridad alimentaria, Red Equidad, Protección animal, Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia; y de gestión integral del espacio público Se aumentarán las políticas públicas aprobadas por el Concejo Distrital y sancionadas por la Alcaldía Mayor Distrital al igual que el seguimiento y evaluación de la Políticas Públicas vigentes y nuevas sancionadas por la Alcaldía Mayor Distrital en el cumplimiento de los Planes de Acción respectivos.*"

El Distrito de Santa Marta ha hecho un enorme esfuerzo por la institucionalización de políticas públicas que han sido aprobadas por el Concejo Distrital con la finalidad de lograr una mayor participación de sectores poblacionales ubicados en esta ciudad, lo cual constituye un logro importante en materia de integración social. Pero, se pretende la formulación de un programa de participación ciudadana más efectiva, que permita al ente territorial un conocimiento pleno del avance del Plan de Desarrollo vigente, con un robustecimiento de los medios de captación de información que posteriormente se refleje en los registros de los indicadores contenidos en el mismo.

Los siguientes indicadores resultan de la gestión que desarrolló la administración distrital, relacionada con la formulación de políticas públicas:

META DE PRODUCTO	INDICADOR	UNIDAD	LÍNEA BASE	META 2019	RESPONSABLE
Aumentar en 7 las políticas públicas aprobadas por el Concejo Distrital y sancionadas por la Alcaldía Mayor Distrital.	Nuevas políticas públicas formuladas	Núm.	9	16	Asesor de Políticas Públicas
Aumentar en un 70% el seguimiento y evaluación de la Políticas Públicas vigentes y nuevas sancionadas por la Alcaldía Mayor Distrital en el cumplimiento de los Planes de Acción respectivos.	Políticas Públicas y Planes de Acción implementados	Porc.	30%	100%	Asesor de Políticas Públicas
Preservar los derechos de personas en condición de vulnerabilidad.	Personas beneficiadas con programas de atención poblacionales.	Núm.	53.537	70.200	Secretaría de Gobierno

De igual manera, en el eje 5, denominado SANTA MARTA CON GOBIERNO EFICIENTE, MODERNO Y PARTICIPATIVO, en su programa: "Corresponsabilidad para la gestión social y el seguimiento ciudadano.

La transparencia tiene su rol también en la participación de los ciudadanos del común a través del control social eficaz y responsable que promueva mecanismos de auditoría en obras que se adelanten desde las localidades para evitar desgüeño de recursos e ineficiencia del gasto social. Se promoverán mecanismos de seguimiento y participación ciudadana mediante programas como el de Alcaldía a la calle, donde al rigor de la participación ciudadana se le sumen programas innovadoras de carácter, lúdico, recreativas y/o educativas que fomenten la participación del ciudadano.

En este sentido, el Alcalde Distrital de Santa Marta como primera autoridad administrativa de esta ciudad, por medio del presente acto administrativo creará el PROGRAMA DE ALCALDÍA A LA CALLE, como instrumento de captura de información primaria que permita la actualización de las líneas bases de las políticas públicas territoriales y monitoreo de la gestión local en el marco de los Planes de Desarrollo 2016 — 2019 y 500 años.

El PROGRAMA DE ALCALDÍA A LA CALLE, actuará con fundamento en un plan que tendrá aplicación en el territorio distrital, a fin de recaudar información relacionada con la gestión administrativa en temas como movilidad, medio ambiente, cultura ciudadana, habitante de calle, entre otros. Así como también, escucharán de viva voz los testimonios relacionados con las principales necesidades de la población samaria.

Así las cosas, se requiere de la alianza y participación de diferentes sectores representativos de universidades, instituciones educativas, organizaciones sociales, económicas, culturales, etc, para que aporten su apoyo en la ampliación del impacto del Plan de Desarrollo 2016 — 2019, así como del Plan 500 años.

Que de acuerdo a lo anterior la Alcaldía Distrital busca garantizar espacios de articulación entre instituciones que atienden las problemáticas referentes a la seguridad, convivencia y orden público, desde la Prevención, Control y Sanción contra la violencia en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. REGLAMENTACIÓN. REGLAMÉNTENSE en el DISTRITO DE SANTA MARTA el programa ALCALDÍA A LA CALLE, como instrumento de captura de información primaria que permita la actualización de las líneas bases de las políticas públicas territoriales y monitoreo de la gestión local en el marco de los Planes 500 años y de Desarrollo 2016 — 2019, para lograr con ello un acercamiento institucional directo con la comunidad.

ARTÍCULO 2. OBJETO. ALCALDÍA A LA CALLE es una forma de participación social ciudadana que involucra a un número creciente de personas que hacen seguimiento a las diversas actividades desarrolladas en torno a las políticas públicas territoriales y monitoreo de la gestión local en el marco de los Planes de Desarrollo 2016 — 2019 y 500 años.

Además el programa pretende generar un modelo de participación social, activo y constructivo que permita espacios de participación, conocimiento y gestión en la gestión que atiende el Distrito de Santa Marta.

El programa ALCALDÍA A LA CALLE, es un modelo institucional de contacto entre la comunidad y la administración, basándose en su nivel de actualización y disposición de buen servicio.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. Para el desarrollo del programa ALCALDÍA A LA CALLE, se conformará un equipo que vinculará los siguientes actores:

1. Funcionarios del Distrito de Santa Marta, son aquellas personas con vinculación legal o reglamentaria vigente que apoyan en el desarrollo de la iniciativa reglamentada en el presente acto administrativo
2. Personal de apoyo del Programa Distrital de "Alcaldía a la calle".

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES. El programa ALCALDÍA A LA CALLE, tendrá las siguientes actividades:

1. Apoyar en el acopio de información de caracterización territorial.
2. Apoyar en la evaluación de la información recopilada.
3. Asistir a la capacitación continua en los distintos temas y actividades que se ejecutarán a través del programa ALCALDÍA A LA CALLE.
4. Apoyar en la organización y realización de actividades institucionales de ALCALDÍA A LA CALLE, tales como:
 - 4.1 Ferias de la Equidad y el Buen Vivir: Estos son espacios de participación ciudadana en donde todas las dependencias u oficinas de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, promueven u ofrecen los diferentes servicios institucionales en los distintos barrios o sectores de la ciudad.
 - 4.2 Informes de Gestión: Constituye un mecanismo de información a la comunidad personalizada o "casa a casa" para presentar los avances, gestiones, obras y proyectos de este modelo de gobierno.
 - 4.3 Juegos tradicionales: Espacios de conexión entre el gobierno y la comunidad, los cuales buscan afianzar una enseñanza dirigida al rescate de los valores éticos.
 - 4.4 Avanzadas: Las avanzadas son una herramienta empleada por ALCALDÍA A LA CALLE con la cual se busca tener una comunicación directa con la comunidad, a fin de obtener información sobre sus problemáticas e inquietudes, para luego trasladar esos datos a las oficinas o secretarías competentes. De igual manera, es un espacio donde se informa a la comunidad sobre cada una de las actividades u obras que se realicen desde la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
 - 4.5 Diálogos del Buen Vivir: Es un espacio de diálogo entre la comunidad y el Alcalde de Santa Marta junto con su gabinete distrital. En este el mandatario adquiere compromisos con la comunidad y ofrece la solución correspondiente.
 - 4.6 Tómame un Tinto con el Alcalde: Espacio de diálogo entre el alcalde Distrital de Santa Marta y los líderes sociales, gremios o asociaciones que tengan problemáticas comunes.

ARTICULO 5. PLAN DE TRABAJO. El programa ALCALDÍA A LA CALLE se regirá bajo los parámetros de un Plan de Trabajo, que establecerá la forma en que se ejecutarán las actividades consagradas en el artículo 2° del presente Decreto.

El Plan de Trabajo será objeto de una socialización o capacitación que se dirigirá a las personas que conforman el equipo de ALCALDÍA A LA CALLE

ARTICULO 9: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó
Carlos Ivan Quintero Daza
Director Oficina Jurídica

DECRETO NUMERO 291

Fecha: 30 noviembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR"

El Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 46° de la Constitución Política, la Ley 1251 de 2008 y Ley 1850 de 2017, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; de igual forma el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 46 de la Constitución Política consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, y asimismo se garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el numeral 1° del artículo 25, determina que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Que el Plan de Acción Internacional de Viena sobre envejecimiento de 1982, en el que participó la República de Colombia como miembro activo, señala entre las medidas destinadas a beneficiar a los senescentes para el alcance de su realización personal la promoción de oportunidades de expresión a través de la participación que, como ciudadanos informados, puedan tener en los procesos políticos.

Que la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 17 establece: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica".

Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, consagra la finalidad de lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, establecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Que el artículo 26 ibídem, señala que *el Gobierno Nacional creará el Consejo Nacional del Adulto Mayor como órgano consultivo del Ministerio de la Protección Social de carácter permanente.*

Que la Ley 1850 de 2017, estableció medidas en defensa de los adultos mayores en Colombia, y adicionó funciones al Consejo Nacional de Adulto Mayor.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 012 de 20 de noviembre de 2015, adoptó la Política Pública de Envejecimiento y Vejez en el Distrito de Santa Marta, la cual tiene como objeto fortalecer una cultura de respeto hacia los adultos mayores, y fomentar estrategias y modelos flexibles incluyentes en especial para las personas en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad social con el fin de disminuir los niveles de inequidad y desigualdad social.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario crear el Consejo Distrital del Adulto Mayor del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en aras de dar cumplimiento a la Política Pública de Envejecimiento y Vejez en el Distrito, y materializar los derechos de expresión y participación ciudadana, así como la reducción de la desigualdad de la comunidad senescente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Creación. Crease el Consejo Distrital del Adulto Mayor para el seguimiento a la Política Pública de Envejecimiento y Vejez y la Atención Integral, como un organismo en calidad de instancia consultiva y asesora y de gestión, implementación, aplicación, políticas, normas, estrategias y programas orientados a mejorar la calidad de vida y garantizando una atención integral de los Adultos Mayores del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente Decreto.

Artículo Segundo: Definición. Se define como Consejo Distrital de Adulto Mayor, la agrupación de instituciones públicas y privadas que, actuando en forma articulada y coordinada, tienen como función principal divulgar, impulsar, orientar y llevar a cabo el seguimiento del desarrollo de la legislación, las políticas, los planes y los programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores.

Artículo Tercero: Objetivos. Son objetivos del Consejo Distrital de Adulto Mayor:

1. Realizar el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la legislación, las políticas, las estrategias y los programas que garanticen la protección e integración social de las personas mayores del Distrito de Santa Marta.
2. Fomentar y fortalecer una cultura de envejecimiento activo en la población samaria.
3. Fomentar y fortalecer los derechos y deberes de la persona mayor contenidos en la constitución y en la legislación vigente.
4. Velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a este grupo poblacional.

Artículo Cuarto: Funciones. Son Funciones del Consejo Distrital de Adulto Mayor las siguientes:

1. Formular recomendaciones para la definición, ajustes, ejecución, aplicación e implementación de la Política de Envejecimiento y Vejez y Atención Integral al Adulto Mayor en el Distrito de Santa Marta.
2. Promover las labores de coordinación interinstitucional e intersectorial a fin de fomentar la creación, continuidad y acceso de programas y servicios de atención integral a la población Adulto mayor del Distrito.
3. Conceptuar, promover y hacer recomendaciones de Planes, Programas, Proyectos y Acciones, de Envejecimiento y Vejez y Atención Integral al Adulto Mayor y realizar seguimiento a la implementación e impacto de las decisiones tomadas por el Consejo Distrital Del Adulto Mayor.

4. Proponer rutas de atención integral para la población Adulto Mayor del Distrito.
5. Proponer y aprobar el plan de acción anual Distrital para el Adulto Mayor teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo del Distrito de Santa Marta y la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.
6. Participar en la creación de actividades y programas dirigidos a los Adultos Mayores del Distrito de Santa Marta en la semana del Adulto Mayor que se celebra la última semana del mes de agosto de cada año.
7. Proponer mecanismos de vigilancia y control social para que los ciudadanos, ciudadanas y organizaciones sociales puedan evaluar y participar en la gestión pública de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.
8. Velar por la reglamentación de la elección de delegados Distritales y Locales de la conformación del Consejo Distrital Del Adulto Mayor.
9. Promover, mediante participación y concertación entre las diferentes instituciones (públicas y privadas) el desarrollo de planes y programas de atención integral a las personas mayores y el fomento de las relaciones intergeneracionales.
10. Exponer los resultados obtenidos como producto de la gestión del Consejo Distrital de Adulto Mayor, en primera instancia, deberán ser puestos a consideración del Alcalde del Distrito de Santa Marta.
11. Asistir cumplidamente a las reuniones citadas por el Consejo Distrital de Adulto Mayor del Distrito de Santa Marta.
12. Las demás funciones que el Consejo considere convenientes para el desarrollo de las actividades en pro de las personas mayores.

Artículo Quinto: Conformación. El Consejo Distrital del Adulto Mayor estará conformado por los siguientes Miembros quienes tendrán voz y voto:

4

1. Alcalde Distrital, quien lo presidirá.
2. Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad, quien lo presidirá en ausencia del Alcalde Distrital.
3. Secretario (a) de Gobierno o su delegado
4. Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado.
5. Secretario (a) de Salud o su delegado
6. Secretario (a) de Cultura o su delegado
7. Secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado
8. Secretario (a) de Planeación Distrital o su delegado
9. Secretario (a) de Educación o su delegado
10. Secretario (a) de Movilidad Multimodal y Sostenible o su delegado
11. Gerente de Proyectos de Infraestructura o su delegado
12. Gerente del Sistema Estratégico de Transporte Público o su delegado
13. Subsecretario (a) de Desarrollo Rural o su delegado
14. Director (a) de la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto o su delegado.
15. Director (a) de la Alta Consejería para la Sierra Nevada y Zona Rural o su delegado
16. Director (a) Jurídico (a) Distrital o su delegado
17. Director (a) del Instituto Distrital Para la Recreación y el Deporte (INRED) o su delegado
18. Director (a) del Instituto Distrital de Turismo (INDETUR) o su delegado.
19. Director (a) de la Casa de Justicia o su delegado.
20. Comisario (a) de Familia Zona Norte uno (1) o su delegado.
21. Comisario (a) de Familia Zona Sur dos (2) o su delegado
22. Tres (3) miembros del Cabildo Distrital del Adulto Mayor, representados por su Junta Directiva.
23. Un (1) representante de las Organizaciones sin ánimo de lucro de Personas Mayores, miembro del Cabildo Distrital del Adulto Mayor.

Parágrafo Primero. Invitados Especiales Permanentes. A las reuniones del Consejo Distrital de Adulto Mayor son invitados las siguientes personas en calidad de Especiales Permanentes, quienes tendrán voz pero no voto y son representantes de entidades públicas o privadas, particulares que, por sus conocimientos especiales, servicios o áreas de desempeño son importantes para la atención y protección integral de los Adultos Mayores, que favorezcan el buen desarrollo de las actividades planeadas por el Consejo, que desarrollen, financien, formen, ejecuten, actividades de prevención en salud, psicológicas, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, y las que garanticen los derechos fundamentales de las personas Adultas Mayores del Distrito de Santa Marta en los ámbitos económicos, deportivos, recreativos, culturales y sociales entre otras:

1. Alcalde Local uno (1) Cultural Tairona - San Pedro Alejandrino
2. Alcalde Local dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas
3. Alcalde Local tres (3) Turística - Perla del Caribe
4. Director (a) de Poblaciones Vulnerables.
5. Director (a) Oficina para las Comunidades.
6. Directora de la Oficina para Asuntos de Mujer y Género.
7. Director (a) de Infancia, Adolescencia y Juventudes.
8. Dirección de Asuntos Policivos y Regularización del Espacio Público.
9. Director(a) del Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (SISBEN)
10. Procurador (a) Provincial de Santa Marta o su delegado.
11. Defensor (a) del Pueblo Regional Magdalena o su delegado
12. Personero (a) Distrital o su delegado.
13. Gerente de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend o su delegado
14. Director (a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado
15. Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta o su delegado
16. Coordinación de la policía de Derechos Humanos o su delegado
17. Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
18. Director (a) de la Fiscalía Seccional de Santa Marta o su delegado
19. Registrador (a) Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil o su delegado.
20. El Representante Legal de la Veeduría Ciudadana de Adulto Mayor o su delegado
21. Un (1) representante de la Universidad Pública con sede en el Distrito de Santa Marta
22. Un (1) representante de la Universidad Privadas con sede en el Distrito de Santa Marta
23. Gerente Regional de Efecty como entidad pagadora del subsidio de Colombia Mayor en el Distrito de Santa Marta o su delegado.

Parágrafo Segundo. Asistencia. La asistencia de los miembros del Consejo Distrital del Adulto Mayor, así como la de los invitados especiales permanentes es de carácter obligatorio. Las delegaciones, deben ser autorizadas y firmadas y deben tener carácter de permanente para así garantizar la continuidad en los temas que se traten en el mismo, además deben ser personas con capacidad decisoria dentro de la dependencia a la que están representando.

Parágrafo Tercero. Invitados. El Consejo Distrital del Adulto Mayor, por intermedio de la Secretaria Técnica Podrá invitar, cuando así lo considere, a servidores públicos del orden descentralizado distrital, a actores de la sociedad civil, expertos de la empresa privada o pública, de la académica y la cooperación internacional, a fin de consultar, decidir y buscar su apoyo en las tareas.

Parágrafo Cuarto. AD- honoren: La designación de los Miembros del Consejo Distrital de Adulto Mayor, así como de los invitados especiales será Ad- Honoren.

Artículo Sexto: Funcionamiento. El Consejo Distrital de Adulto Mayor funcionará como grupo de apoyo para la promoción, divulgación, orientación y seguimiento del desarrollo de la legislación, las políticas, los planes y programas propuestos, respetando siempre la filosofía de cada una de las instituciones participantes. Será presidido por el Alcalde Distrital de Santa Marta o su delegado y en su ausencia de este, el Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad quien será indelegable.

Artículo Séptimo: Secretaría Técnica. El Consejo Distrital de Adulto Mayor contará con una Secretaría técnica que será ejercida por La Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Artículo Octavo: Funciones De La Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital del Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo técnico y logística requerido para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital de Adulto Mayor.
2. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su presidente.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo y suscribir las respectivas actas de las sesiones del Consejo Distrital del Adulto Mayor.
4. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
5. Presentar al Consejo Distrital del Adulto Mayor los informes, estudios y documentos que deban ser analizados para su aprobación.
6. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del Consejo Distrital del Adulto Mayor.
7. Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos
8. Invitar a sus sesiones a las diferentes entidades del orden nacional y/o territorial o a los particulares que el Consejo considere pertinente para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.
9. Las demás funciones que el Consejo estime convenientes y pertinentes.

Artículo Noveno: Sesiones. El Consejo Distrital del Adulto Mayor se reunirá dos (2) veces al año, una (1) por cada semestre de forma ordinaria y extraordinariamente cuando medie solicitud motivada por alguna de los miembros principales de dicho Consejo.

Parágrafo. Las convocatorias deberán ser por escrito con no menos de cinco (5) días de anticipación al día de la reunión, indicando los asuntos a tratar.

Artículo Decimo: Quórum. Se conforma quórum deliberatorio y decisorio, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Distrital del Adulto Mayor. La Secretaría Técnica dará a conocer la inasistencia de los integrantes al superior jerárquico.

Artículo Décimo Primero: Comunicación. Comuníquese las disposiciones contenidas en el presente decreto distrital a los miembros que conforman el Consejo Distrital de Adulto Mayor, mas como a los Invitados Especiales Permanentes.

Artículo Décimo Segundo: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su expedición deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Décimo Tercero: Publicación. Publíquese en presente Decreto en la Gaceta Distrital, en los términos de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los, 30 noviembre de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

INGRIS PADILLA GARCIA
Secretaria Promoción Social, Inclusión y Equidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó:
Saens Carabali Montenegro
Apoyo Profesional Adulto Mayor

Proyectó y Revisó:
Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo

Revisó:
Margarita Sofía Tamaris Bermúdez
Asesor Jurídico Externo

DECRETO NUMERO 292

Fecha: 30 noviembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CABILDO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 46 y 315 de la Constitución Política, Ley 134 y 136 de 1994, Ley 617 del 2000, Ley 1551 de 2012, Ley 1251 de 2008, Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2° de la Constitución es un fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, señala como uno de los pilares estructurales del estado Social de derecho, la igualdad de todos los habitantes, lo que implica necesariamente la formulación de mecanismos, estrategias y esquemas que viabilicen tal parámetro garantista.

Que el artículo 46 de la Constitución Política consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el Artículo 103 de la Constitución Política atribuye al Estado la promoción y capacitación de asociaciones cívicas y comunitarias, con el objetivo de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que la Ley de 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, tiene como finalidad lograr que estos sean partícipes en el derecho de la sociedad teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. Así mismo se plantea como objeto de esta: la protección, promoción, restablecimiento y defensa de los derechos de los adultos mayores, de igual forma entrega una serie de responsabilidades en el diseño, planeación, desarrollo y ejecución de los cometidos antes citados, a las municipalidades.

Que la Ley 1850 de 2017 en su Artículo 7, establece como obligación del Estado, la creación de redes familiares, municipales y departamentales buscando el fortalecimiento y la participación activa de los adultos mayores en su entorno.

Que el Acuerdo N° 012 de 20 de noviembre de 2015 se adoptó la Política Pública de Envejecimiento y Vejez para la población de la tercera edad del Distrito de Santa Marta, estipula en sus principios la participación social.

Que la participación ciudadana es un requisito indispensable para el desarrollo y el mejoramiento del nivel de los asociados, por lo que el Cabildo del Adulto Mayor del Distrito de Santa Marta es el mecanismo para organizar la participación de las Personas Mayores y generar un espacio de concertación y dialogo con la comunidad, la sociedad Civil y el Estado.

De conformidad con las consideraciones anteriores este despacho,

DECRETA

Artículo 1: Creación. Crease el Cabildo Distrital del Adulto Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como una propuesta de participación democrática, donde se generen espacio de diálogo y concertación entre los adultos mayores, la comunidad, la sociedad civil y el Estado todo ello fundamentado el fortalecimiento de una cultura de respeto de los derechos de los adultos mayores en la ciudad de Santa Marta,

Artículo 2: Definición. El Cabildo Distrital del Adulto Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una propuesta de participación democrática, que le permite a las personas mayores de sesenta (60) años en adelante, ser incluidas en los procesos de planificación de desarrollo distrital, generando espacios de debate, diálogo y concertación con la comunidad, la sociedad civil y el Estado, todo ello fundamentado en un enfoque de derechos y deberes.

La participación está orientada en dinámicas colectivas de promoción de los derechos humanos, dignidad, inclusión, equidad, compromiso social, corresponsabilidad, articulación, independencia, consenso y autorrealización, tanto en la identificación de necesidades como en la formulación de iniciativas de solución.

Artículo 3: Conformación. El Cabildo del Adulto Mayor estará conformado por siete (7) representantes. Los miembros del Cabildo Distrital del Adulto Mayor se denominarán Cabildantes y se serán distribuidos de la siguiente manera:

- Dos (2) Representantes de la Localidad uno (1) Cultural Tairona — San Pedro Alejandrino.
- Dos (2) Representantes de la Localidad dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas
- Dos (2) Representantes de la localidad tres (3) Turística — Perla del Caribe
- Un (1) Representante de las Organizaciones sin ánimo de lucro de Adulto Mayor con sede en Santa Marta.

Artículo 4: Requisitos para ser elector. En las elecciones del cabildo 2018-2022 puede participar en calidad de elector cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano y tener mínimo sesenta (60) años, residente en el distrito de Santa Marta.
- b. Vivir en la respectiva localidad durante los últimos dos (2) años.
- c. Pertener y participar en los programas de Adulto Mayor avalado por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.
- d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, como también de sus facultades físicas y mentales.

Artículo 5: Requisitos para ser Candidato. En las elecciones del cabildo 2018-2022 puede participar en calidad de cabildante cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano y tener mínimo sesenta (60) años, residente en el distrito de Santa Marta.
- b. Vivir en la respectiva localidad durante los últimos dos (2) años.
- c. Pertener y participar en los programas de Adulto Mayor avalado por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.
- d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- e. No haber sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.
- f. Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.
- g. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- h. No haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.
- i. No hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- j. No haber sido declarado responsable fiscalmente.
- k. No ser miembro de otro espacio de participación ciudadana del Distrito.
- l. Pertener y participar en los programas de Adulto Mayor avalado por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.
- m. Si el candidato no cumple los requisitos descritos en los literales (c), deberá estar avalado por cincuenta personas adultas mayores de la respectiva localidad, identificadas con su correspondiente número de cédula, dirección, teléfono y con la respectiva firma de los que respaldan.
- n. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotografía reciente.
- o. Presentar un plan de trabajo para la población Adulto Mayor del Distrito.
- p. Tener tiempo para cumplir con los compromisos de participación y comunitarios que se deriven del ejercicio de cabildante como agente social de cambio.

Artículo 6: Funciones. El Cabildo del Adulto Mayor Tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de la población Adulto Mayor de su localidad.
- b. Proponer y ejecutar intervenciones que favorezcan la calidad de vida de la población Adulto Mayor del Distrito.
- c. Construir, asesorar y concertar con la administración Distrital, el desarrollo de la política pública de envejecimiento y vejez para el bienestar de la población.
- d. Fortalecer la participación de las personas mayores en la concertación y definición de planes, programas y proyectos orientados a su bienestar y desarrollo.
- e. Participar la Junta Directiva del Cabildo Distrital del Adulto Mayor en el Consejo Distrital del Adulto Mayor, Consejo Distrital de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana distritales como vocero de los intereses y derechos de los Adultos Mayores.
- f. Promueven y fortalecen las redes Distritales de recursos sociales, a través de la gestión de recursos públicos y privados nacionales e internacionales, acercando a las instituciones de gobierno, el sector privado, y las organizaciones cívicas, para impulsar y desarrollar los programas sociales y recreativos del interés de la población con el fin de incrementar la corresponsabilidad de todos en el bienestar de la población de adultos mayores.
- g. Servir de instancia veedora en el Distrito en el seguimiento y control social de los recursos y programas de bienestar destinados a la población mayor.

- h. Nombrar el (la) presidente, el (la) Vicepresidente y el (la) secretario (a) quienes serán los integrantes de la Junta Directiva del Cabildo Distrital del Adulto Mayor, los cuales serán elegidos para un periodo de un año.
- i. Promover y gestionar iniciativas ante los órganos respectivos que prevengan y penalicen el maltrato, el abuso, el abandono y la vulneración de los adultos mayores; y el desarrollo de mecanismos de denuncia y restitución para los casos de vulneración de derechos a la población mayor.
- j. Promover la defensa de los Derechos Humanos de la población adulta mayor que refleje la conquista de derechos, permitiendo interactuar con las nuevas generaciones, la corresponsabilidad del Estado y la sociedad, creando mecanismos de auto representación tendientes al fortalecimiento de la tolerancia en la diversidad y la riqueza de las diferencias.
- k. Servir como promotor en la respectiva localidad de los proyectos y programas que el Distrito oferta a la población mayor, con el fin de acercar a la comunidad la oferta institucional.

Artículo 7: Deberes de los Cabildantes. Estudiar, acatar y velar por el cumplimiento de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, reglamento interno, decretos, resoluciones y normas dirigidas a la población mayor del Distrito de Santa Marta.

- a. Ejercer veeduría a los avances, limitaciones de la atención a la población mayor, para ejercer interlocución con el Estado, con responsabilidad social y constructiva.
- b. Asistir a las capacitaciones gerontológicas para fortalecer su desempeño como agente social de cambio, a las asambleas gerontológicas, semillero de líderes gerontológicos, participar en los escenarios de participación de desarrollo local.
- c. Participar en las deliberaciones siempre con actitudes positivas y de respeto por las diferencias.
- d. Rendir informe a su comunidad de la gestión realizada en calidad de cabildante.
- e. Asistir con puntualidad y participar de manera activa en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo Mayor.

Artículo 8: Derechos de los Cabildantes.

- a. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva del Cabildo Distrital del Adulto Mayor.
- c. Ser escuchado y respetados en su dignidad como Miembros del Cabildo Distrital del Adulto Mayor.
- d. A presentar iniciativas al Cabildo Distrital del Adulto Mayor, para su viabilidad e interlocución con la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Artículo 9: Prohibiciones de los Cabildantes.

Se constituye como prohibiciones de los Cabildantes las siguientes:

- a. Utilizar el nombre del Cabildo Mayor para hacer campañas políticas, de credo o de cualquier otra índole ajena a los objetivos del cabildo mayor.
- b. Ejercer presión de cualquier naturaleza a los cabildantes, para desviar los objetivos sociales del Cabildo Mayor.
- c. Promover acciones que tienden a perjudicar el ejercicio de los cabildantes, de la junta directiva y el buen nombre del cabildo mayor.
- d. Pertener a otras organizaciones sociales, que demanden o le impidan ejercer y cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos como cabildante.

Parágrafo. Incurrir en alguna de estas Prohibiciones dará lugar a destitución del cargo, proceso que será realizado por la junta directiva y tendrá que ser ratificado por la plenaria del Cabildo Mayor.

Artículo 10: Sesiones. El Cabildo Distrital del Adulto Mayor se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria por escrito de la Secretaría Técnica y con una antelación no menor a cinco (5) días. Los cabildantes podrán convocar a sesiones extraordinaria cuando sea pertinente. En las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar los temas específicos que llevaron a convocarla.

Parágrafo Primero. Permanentemente el cabildo Distrital del Adulto Mayor será asesorado y orientado por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Parágrafo Segundo. La Alcaldía Distrital de Santa Marta apoyará logísticamente al Cabildo para la efectiva realización de las reuniones y/o sesiones para que este desarrolle sus actividades propias.

Artículo 11: Quórum. Habrá quórum deliberatorio con la tercera parte de los cabildantes elegidos. El Quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de los cabildantes elegidos.

Artículo 12: Mecanismo de Interlocución. El Cabildo Mayor, como organismo de participación democrática en representación de los Adultos Mayores del Distrito de Santa Marta, deben para el logro de sus objetivos, interactuar con la Administración Distrital, para lo cual se fijan unas formas y canales de comunicación así:

- a. Concertar con el (la) secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad, reuniones periódicas a fin de ser presentado ante este Servidor, temas como el presupuesto, plan de atención y/o servicios, celebración del día del adulto mayor, problemática existente, entre otros. El (la) Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad debe articularse con otras dependencias del Distrito con el fin de afrontar los temas de acuerdo al objeto misional de cada dependencia.
- b. Participación del Presidente (a) del Cabildo en el Consejo Territorial de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana, como vocero de los intereses y derechos de los Adultos Mayores.
- c. Cada cabildante podrá convocar a los presidentes de los clubes de vida de su jurisdicción, previa concertación con la correspondiente Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, para tratar temas que considere pertinentes relacionados con su condición de Adulto Mayor.

Artículo 13: Objetivos. Son objetivos del Cabildo Distrital del Adulto Mayor los siguientes:

- a. Fomentar y desarrollar en el Distrito, localidades, políticas y programas para los adultos mayores ante las respectivas autoridades a nivel Distrital, Local, Departamental, Nacional y organizaciones Internacionales.
- b. Desarrollar en conjunto con la administración territorial correspondiente, programas para la población mayor en cultura, deportes, bienestar social, educación, proyectos de productividad, salud e infraestructura y desarrollo.
- c. Sensibilizar y promover en toda la población el respeto a los Derechos Humanos de la población Adulta Mayor del Distrito de Santa Marta.
- d. Conocer y difundir la Política Pública de Envejecimiento y Vejez y el Plan de Atención Distrital a toda la comunidad.
- e. Sensibilizar las instancias gubernamentales para que faciliten el fortalecimiento en la participación de las personas mayores a través de la concertación de acciones tendientes a mejorar su calidad de vida.

- f. Servir como instancia de coordinación e interlocución entre las autoridades Distritales, la sociedad civil, la comunidad y la población mayor en cada localidad.
- g. Recibir y analizar las propuestas de los clubes de vida y de las organizaciones de personas mayores existentes en el municipio y proponer iniciativas ante la Administración Distrital para mejorar las condiciones de vida de la población mayor, con el fin de promover y fortalecer redes Distritales de Recursos Sociales, en las que se acerquen las instituciones de Gobierno, el sector privado y las organizaciones cívicas, con el fin de incrementar la corresponsabilidad de todos en el bienestar de las personas mayores.

Artículo 14: Elecciones. Será elegido como Cabildantes, por voto popular con la participación de las personas mayores de sesenta (60) años, quien obtenga el mayor número de votos válidos.

El número de tarjetones y su distribución será convenido y establecido por la administración Distrital, de conformidad con el número de inscritos; siempre teniendo en cuenta la conformación y representación de los cabildantes.

Parágrafo. Deberá tenerse como mínimo dos postulaciones por localidad y dos postulaciones de Organización sin Ánimo de Lucro de Personas Mayores

Artículo 15: Día de Elección. Las elecciones se llevarán a cabo cada cuatro (4) años. El cronograma electoral será fijado por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, con una antelación de quince (15) días antes de la respectiva elección.

Artículo 16: Periodo. El Cabildo del Adulto Mayor será electo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del primer día hábil del mes de febrero del siguiente año de su elección y podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez.

Artículo 17: Inscripciones de electores y candidatos. La inscripción de electores y candidatos se hará en la Oficina del Programa Adulto Mayor del Distrito de Santa Marta. La Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, publicará la programación del calendario electoral para la inscripción de candidatos. El listado de los candidatos admitidos será publicado en las instalaciones de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad así mismo como en la Oficina del Programa Adulto Mayor y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Artículo 18. Quienes pueden votar. Tiene derecho a votar todos los ciudadanos mayores con edad igual o superior a sesenta (60) años que presenten su cédula de ciudadanía, que hagan parte del registro de votantes que conforma el censo electoral y cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 4 del presente decreto.

Artículo 19. Documentos para inscribirse como candidato. El candidato deberá entregar al momento de la inscripción; fotocopia de su cédula de ciudadanía, una foto reciente tipo documento, plan de trabajo para la población Adulto Mayor del Distrito y formato de inscripción firmado en el que declara bajo juramento que cumple con los requisitos establecidos en el artículo quinto (5) del presente decreto.

Artículo Veinte. Logística para la elección del Cabildo. El procedimiento y la logística de la elección del Cabildo Distrital del Adulto Mayor estarán a cargo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la secretaria de Promoción Social, inclusión y Equidad.

Artículo Veintiuno: Calendario Electoral. La Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, determinará la fecha de inscripción de sufragantes, de candidatos, elecciones, escrutinio y entrega de credenciales.

Artículo Ventidos: Difusión. La Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, diseñará e implementará una estrategia que permita informar, motivar y sensibilizar a los Adultos Mayores, a la sociedad civil y a la comunidad en general sobre la importancia, conformación, requisitos, funciones, objetivos del cabildo del Adulto Mayor, así como de la programación del calendario electoral para la inscripción de votantes y candidatos, votación, escrutinios y entrega de credenciales.

Artículo Veintitrés: Entrega de Credenciales de los cabildantes. El acto de posesión del Cabildo del Adulto Mayor podrá realizarse hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente a la elección y estará presidido por el Alcalde del Distrito o por su delegado(a), quien para los efectos del presente decreto será (la) Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad, quien entregará las credenciales a los Cabildantes, quienes empezarán a ejercer sus funciones a partir del primer día hábil del mes de febrero del siguiente año siguiente a la elección.

Parágrafo Primero. Una vez posesionado el Cabildo Distrital del Adulto Mayor, procederá internamente, a crear de manera autónoma su propio reglamento interno; sin perjuicio de los aspectos contemplados en la constitución política, la ley y en el presente Decreto. Dicho reglamento tendrá como vigencia el mismo periodo para el que fueron electos los Consejeros. También deberá elegir su Junta Directiva, quien tendrá un periodo de un año y estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Parágrafo Segundo. En la conformación del Cabildo Distrital del Adulto Mayor, se seguirá el criterio de gratuidad y ejercerán sus funciones Ad Honorem en cumplimiento de su misión social y solidaria.

Parágrafo Tercero. La Junta Directiva del Cabildo Distrital del Adulto Mayor de Santa Marta y el representante de las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro de Personas Mayores serán miembros del Consejo Distrital del Adulto Mayor con voz y voto.

Artículo Veinticuatro: Investigación por no cumplimiento de requisitos de los sufragantes, candidatos y cabildantes. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante las autoridades competentes, si los que se registran como sufragantes, candidatos o cabildantes electos, no cumplieren con los requisitos exigidos en este decreto.

Artículo Veinticinco. Vacancia. Se presentará vacancia definitiva por muerte, renuncia regularmente aceptada o incapacidad que supere los 180 días, además la no asistencia a tres (3), reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada.

Se presentará vacancia temporal por enfermedad o causa debidamente justificada, en un periodo que no supere los 180 días: en caso de superar este término la vacancia será definitiva.

Parágrafo Primero: Cuando se produzca una vacancia definitiva, esta será reemplazada por el candidato que haya obtenido la segunda mejor votación de su respectiva jurisdicción y/o localidad, el cual asumirá dicho cargo por el tiempo que faltare para culminar el periodo en curso del cabildo del Adulto Mayor.

Parágrafo Segundo. Cuando ocurra alguna novedad relacionada con vacancias, el Presidente del Cabildo del Adulto Mayor la informará a la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, quien, del acta del escrutinio, notificará a quien ocupará el cargo, de acuerdo con la votación.

Artículo 26: Disposición Final. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los, 30 noviembre de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

INGRIS PADILLA GARCIA
Secretaria Promoción Social, Inclusión Y Equidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó:
Saens Carabali Montenegro
Apoyo Profesional Adulto Mayor

Proyectó y Revisó:
Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo

Revisó:
Margarita Sofía Tamaris Bermúdez
Asesor Jurídico Externo

DECRETO NUMERO 293

Fecha: 30 noviembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA SECTORIAL DE DIÁLOGO PERMANENTE Y CONCERTACIÓN PARA ASUNTOS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ORDEN PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA -MAGDALENA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, artículo 2.7.1.1.16 del Decreto 1066 de 2015, artículo 198 de la ley 1801 de 2016, 91 literal D numerales 1° y 14° de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 311 ibídem señala que al "municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el numeral 2 del artículo 315, reza, son atribuciones del alcalde; (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los Alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el Plan de Desarrollo del Distrito 2016- 2019, Unidos por el Cambio 2016-2019, "Santa Marta Ciudad del Buen Vivir", en su Eje 1: Santa Marta Camina el Paz y Convivencia Gobernable Participativa y Segura. Programa Prevención de la Violencia, busca Fomentar el derecho a la vida libre de miedo y de todos los tipos de violencia. Diseñar estrategias que permita confrontar, sancionar, atender, prevenir y sensibilizar sobre las violencias basadas en género hacia la creación de medidas pertinentes y de una respuesta proactiva por parte de la sociedad, para que las mujeres y las niñas puedan vivir y educarse en una vida libre del miedo, así como la formulación y construcción de la Política Pública de Seguridad y convivencia.

Que el objetivo fundamental del referido Eje es Promover la defensa del interés colectivo, el acatamiento, promoción, protección, garantía de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, el desarrollo de la paz y la reconciliación, en articulación con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que tiene por objetivo proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentran en el Distrito, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, por medio de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia, a través de sus ejes estratégicos: prevención social y situacional, presencia y control policial, justicia, víctimas y resocialización, la promoción de la convivencia y ciudadanía activa y responsable.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, mediante el Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016 " Rediseño y Moderniza la Estructura de la Administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las Funciones de sus Organismos, Dependencias y Entidades Descentralizadas, y creo unas Entidades y se dictan otras disposiciones"., Creando la Secretaria Seguridad y Convivencia , la cual es una dependencia del nivel central, encargada de direccionar, coordinar, articular y hacer seguimiento al sector de desarrollo administrativo a su cargo, de acuerdo con las directrices estratégicas del Alcalde, las políticas de gobierno y el Plan de Desarrollo Distrital, la cual tiene como objeto y responsabilidad formular, liderar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos para fortalecer y mejorar la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante la ejecución de políticas públicas y estrategias administrativas para el ejercicio de la autoridad y el control territorial, para contrarrestar los fenómenos sociales que atenten contra el derecho a la seguridad y la convivencia de los ciudadanos, a través de la investigación de los fenómenos sociales que la afectan, la planeación de la intervención de los mismos y la inversión y administración eficiente de los recursos públicos en esta materia, para hacer de Santa Marta una ciudad que garantiza el buen vivir.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que la Alcaldía Distrital en atención a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto 1066 de 2015, formulo el Plan Integral de Seguridad y Convivencia PISC- 2016- 2019, el cual cuenta con seis (6) estrategias diseñadas para abordar 12 principales problemáticas identificadas y priorizadas en el Distrito, con la finalidad de mejorar la situación de seguridad y convivencia en la ciudad.

Que el al marco de las estrategias diseñadas para abordar 12 principales problemáticas identificadas y priorizadas en el Distrito se encuentra la articulación institucional en el marco del Plan de Seguridad y Convivencia, con lo que se pretende promover espacios de articulación entre instituciones que atienden las problemáticas referentes a la seguridad y la convivencia , teniendo en cuenta que no se han realizado vinculaciones institucionales para mejorar la planeación y ejecución de acciones planteadas para optimizar la seguridad y la convivencia en Santa Marta.

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia PISC- 2016- 2019 en su plan de acción establece la instalación de mesas de trabajo con el fin de priorizar casos para adelantar acciones conjuntas para bajar los índices de criminalidad en Santa Marta.

Que el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta, dedica un aparte muy importante al diagnóstico de situación actual de la Seguridad y orden público en el Distrito de Santa Marta.

Que de acuerdo a lo anterior la Alcaldía Distrital en la búsqueda de espacios de articulación entre instituciones que atienden las problemáticas referentes a la seguridad, convivencia y orden público, desde la Prevención, Control y Sanción contra la violencia en el Distrito, Turístico, Cultural e Historio de Santa Marta,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREAR LA MESA LA MESA SECTORIAL DE DIÁLOGO PERMANENTE Y CONCERTACIÓN PARA ASUNTOS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ORDEN PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORIO DE SANTA MARTA. Créase la mesa sectorial de diálogo permanente y concertación para asuntos de seguridad, convivencia y orden público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como un espacio de diálogo y concertación entre los integrantes del Consejo de Seguridad Distrital, las autoridades de los pueblos indígenas y la administración distrital y los representantes de los sectores productivos de la ciudad.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La Mesa Sectorial de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos de Seguridad, Convivencia y Orden Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, es un espacio de interlocución y definición de acciones entre las autoridades y miembros de fuerza pública, las autoridades de los pueblos indígenas, los representantes de los sectores productivos con presencia en el distrito de Santa Marta y la administración distrital, por la Prevención, Control y Sanción contra la violencia en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. La Mesa Sectorial de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos de Seguridad, Convivencia y Orden Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, tendrá la siguiente conformación:

1. El Alcalde Distrital de Santa Marta quien la presidirá o su delegado.
2. El Secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado,
3. El Secretaria (a) de Gobierno Distrital o su delegado.
4. El Alcalde Local uno (1) Cultural Tairona - San Pedro Alejandrino
5. El Alcalde Local dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas
6. El Alcalde Local tres Turística - Perla del Caribe
7. El Alto Consejero (a) para la Sierra Nevada y la Zona Rural
8. El Subsecretario (a) de Desarrollo Rural o su Delegado
9. El Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad o su delegado.
10. El Secretario (a) de Desarrollo Económico
11. El Director (a) del Instituto Distrital de Turismo, INDETUR, o su delegado.
12. Un representante de los ediles por cada una de las localidades
13. Un representante de las universidades públicas con sede en Santa Marta
14. Un representante de las Universidades privadas con sede en Santa Marta
15. Un representante de las organizaciones no gubernamentales con sede en Santa Marta
16. Un representante de los prestadores de servicios turísticos con sede en Santa Marta
17. Un representante de las iglesias católica
18. Un representante de las iglesias evangélicas y protestantes con sede en la ciudad de Santa Marta
19. Un representante por cada asociación de una de las asociaciones de juntas de acción comunal del Distrito de Santa Marta
20. Una autoridad que represente a cada pueblo indígena en condición de desplazamiento asentados en el Distrito de Santa Marta.
21. Una autoridad por cada pueblo perteneciente al Resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco.
22. Comandante de la Policía metropolitana
23. Comandante de Batallón alta montaña
24. Comandante de Guarda Costa - Armada Nacional
25. Comandante Gaula del Ejército
26. Director de Fiscalía Seccional Magdalena
27. Director de Migración Colombia - Seccional Santa Marta
28. Personero Distrital

29. Procurador Provincial
30. Un Representante del sector de los Hoteles , Restaurante , Promotoras del Servicio Turístico
31. Un Representante de Empresa de Sector Comercial
32. Un Representante de Empresa sector de la Construcción
33. Un Representante de Empresa de sector Agro industrial
34. Un Representante de Empresa de sector Logístico Portuario
35. Un Representante de Empresa de sector Minero
36. Un Representante de Empresa del Servicio de Vigilancia Privada
37. Un Representante por cada agremiación con sede en Santa Marta

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa podrá invitar, cuando así lo considere, a servidores del orden descentralizado distrital, a actores de la sociedad civil, expertos de la empresa privada o pública, de la académica y la cooperación internacional, a fin de consultar, decidir y buscar su apoyo en las tareas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los Secretarios (as) de Despacho, éstos podrán delegar su participación únicamente en servidores públicos del nivel directivo que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de la política respectiva.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. La Mesa Sectorial de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos de Seguridad, Convivencia y Orden Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta desarrollará las siguientes funciones:

- a) Servir de instancia de diálogo, interlocución, concertación y decisión entre las autoridades y miembros de fuerza pública, las autoridades de los pueblos indígenas, los representantes de los sectores productivos con presencia en el Distrito de Santa Marta y la administración distrital, en harás de la Prevención, Control y Sanción contra la violencia en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
- b) Adoptar y ejecutar el Plan de Acción de la Política Pública de Seguridad y convivencia
- c) Proponer la implementación de estrategias que mejoren la seguridad, conveniencia y el orden público en el Distrito de Santa Marta.
- d) Proponer medidas de restablecimiento y garantía de derechos que beneficien a las víctimas del conflicto armado en Colombia asentadas en el distrito de Santa Marta.
- e) Llevar a cabo acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de los pueblos.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa Sectorial de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos de Seguridad, Convivencia y Orden Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, contará con una Secretaría técnica que será ejercida por Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital,, la cual se encargará de:

- a) Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa;
- b) Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la Mesa;
- c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones;
- d) Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos,
- e) Impulsar la ejecución de decisiones,
- f) Invitar a sus sesiones a las diferentes entidades del orden nacional y/o territorial o a los particulares que la Mesa considere pertinente para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.

ARTÍCULO 6. REUNIONES. La Mesa Sectorial de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos de Seguridad, Convivencia y Orden Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente, cuando medie solicitud motivada por la mayoría simple de los miembros que la conforman.

PARÁGRAFO. La mesa sesionará ya sea en la zona rural o urbana de la ciudad

ARTÍCULO 7. COMISIONES DE TRABAJO. La Mesa Sectorial de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos de Seguridad, Convivencia y Orden Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá organizar, por temas y asuntos específicos, comisiones de trabajo con participación de las entidades públicas, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO 8. AUTONOMÍA INDÍGENA. Las autoridades no indígenas respetarán la autonomía de los pueblos, autoridades y comunidades indígenas y no intervendrán en la esfera del Gobierno y de las jurisdicciones indígenas.

ARTICULO 9: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 10. COMUNICACIÓN. Comuníquese las disposiciones contenidas en el presente decreto distrital a los miembros que conforman La Mesa Sectorial de Diálogo Permanente y Concertación para asuntos de Seguridad, Convivencia y Orden Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 30 noviembre de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó:
Carlos Iván Quintero Daza
Director Oficina Jurídica.

Proyectó:
Jader Alfonso Martínez
Asesor Jurídico EXTERNO

Proyecto de Acuerdo N° 019
ACUERDO NUMERO 013
Fecha: 30 noviembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2019"

PREÁMBULO: EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Numeral 3° del Artículo 313° de nuestra Constitución Política,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto General de INGRESOS Y RENTAS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2019 en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$748,554,293,049.59), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
03 - 00	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	253,460,275,546.12
03 - 0000	INGRESOS CORRIENTES	253,134,342,645.12
03 - 000001	INGRESOS TRIBUTARIOS	210,097,076,528.52
03 - 00000101	IMPUESTOS DIRECTOS	83,424,396,609.06
03 - 0000010101	Impuesto Predial Unificado	70,463,729,951.00
03 - 000001010101	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	36,743,127,185.91
03 - 00000101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	34,547,224,083.07
03 - 00000101010102 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencia Actual	2,195,903,102.83
03 - 000001010102	Impuesto Predial Unificado Vigencias Anteriores	33,720,602,765.10
03 - 00000101010201 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencias Anteriores	31,232,275,309.94
03 - 00000101010202 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencias Anteriores	2,488,327,555.16
03 - 0000010102	Sobre Tasa Ambiental	12,960,666,658.06
03 - 000001010201 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Actual	7,257,973,328.51
03 - 000001010202 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencias Anteriores	5,702,693,329.55
03 - 00000102	IMPUESTOS INDIRECTOS	126,672,679,919.46
03 - 0000010201	Impuesto de Industria y Comercio (ICA)	72,036,353,692.39
03 - 000001020101	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Libre Destinación	64,809,070,467.19
03 - 00000102010101 - 20	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Libre Destinación - Vigencia Actual	47,909,784,788.04
03 - 00000102010102 - 20	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Libre Destinación - Vigencias Anteriores	16,899,285,679.15
03 - 000001020102	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Destinación Específica	7,227,283,225.20
03 - 00000102010201 - 132	ICA Destinación Específica (Santa Marta Segura) - Vigencia Actual	21,283,070.38
03 - 00000102010202 - 131	ICA Destinación Específica (Ampliamiento Urbano) - Vigencia Actual	5,796,811,302.88
03 - 00000102010203 - 132	ICA Destinación Específica (Santa Marta Segura) - Vigencias Anteriores	4,992,325.15
03 - 00000102010204 - 131	ICA Destinación Específica (Ampliamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	1,484,196,526.78
03 - 0000010202	Avisos y Tableros	10,801,511,744.51
03 - 000001020201 - 131	Avisos y Tableros Destinación Específica (Ampliamiento Urbano) - Vigencia Actual	8,299,148,925.82
03 - 000001020202 - 131	Avisos y Tableros Destinación Específica (Ampliamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	2,592,362,818.69
03 - 0100010303 - 20	Publicidad Exterior Visual	46,400,000.00
03 - 0100010304 - 20	Impuesto de Delineación y Urbanismo	44,255,920.78
03 - 0100010306 - 20	Impuesto de Ocupación de Vías	45,043,201.84
03 - 0100010308	Subretasa Bomberil	5,097,767,488.77
03 - 010001030801 - 74	Subretasa Bomberil (Proveniente de ICA) - Vigencia Actual	3,578,900,891.35
03 - 010001030802 - 74	Subretasa Bomberil (Proveniente de ICA) - Vigencias Anteriores	1,461,804,589.42
03 - 010001030803 - 16	Subretasa Bomberil (Proveniente de Tránsito) - Vigencia Actual	-
03 - 010001030804 - 74	Subretasa Bomberil (Proveniente de Licencias de Construcción)	57,062,000.00
03 - 0100010309	Subretasa a la Gasolina SSF	13,071,387,666.14
03 - 010001030901 - 139	Subretasa a la Gasolina Destinación Específica SSF	13,071,387,666.14
03 - 0100010310	Estampillas	5,309,331,797.42
03 - 010001031001 - 112	Estampilla Pro-Cultura	1,586,963,259.84
03 - 010001031002 - 116	Estampilla Proanimag proveniente de Tránsito	14,428,743.00
03 - 010001031003 - 08	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	3,707,938,794.58
03 - 0100010311 - 144	Impuesto de Alumbrado Público SSF	16,129,336,500.00
03 - 0100010314	Pesos y Medidas	1,291,915.61
03 - 010001031401 - 20	Pesos y Medidas - Vigencias Anteriores	1,291,915.61
03 - 0100010315 - 133	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas (Fondo Distrital de Seguridad)	3,090,000,000.00
03 - 0100010316	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	1,000,000,000.00
03 - 010001031601 - 22	Impuesto de Transporte por gasoductos	1,000,000,000.00
03 - 010001031602	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	43,037,266,116.60
03 - 01000103160201	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	17,160,387,754.45
03 - 0100010316020101	TASAS	6,028,997,078.80
03 - 010001031602010101	Tránsito y Transporte Destinación Específica (Tasas, trámites y derechos de tránsito)	3,604,097,582.30
03 - 010001031602010101 - 16	Tránsito y Transporte Educación Vial	98,347,173.00
03 - 01000103160201010102 - 16	Tránsito y Transporte Otros Trámites	894,577,578.00
03 - 010001031602010103 - 160	Semaforización - SSF	2,402,731,447.00
03 - 010001031602010104 - 16	Tránsito y Transporte Circulación y Tránsito - Vigencia Actual	86,121,195.00
03 - 010001031602010105 - 16	Tránsito y Transporte - Circulación y Tránsito - Vigencias Anteriores	122,320,189.00
03 - 0100010316020102 - 45	Certificados, Constancias, Papelería y Fotocopias	34,000,000.00
03 - 0100010316020103 - 45	Licencias de construcción y Patentes de Funcionamiento	1,500,000,000.00
03 - 010001031604	Expedición de Certificados y Paz y Salvos	1,000,000.00
03 - 01000103160402 - 45	Expedición de Certificados y Paz y Salvos - Vigencias Anteriores	1,000,000.00
03 - 010001031607 - 16	Servicios de Tránsito y Transporte Parquadero y Gruas	200,000,000.00
03 - 010001031609 - 160	Retención en la Fuente SSF	442,436,064.00
03 - 010001031610 - 135	Playas y bajamar	247,463,432.80
03 - 01000103160202	MULTAS Y SANCIONES	11,039,380,940.45
03 - 0100010316020201	Tránsito y Transporte	6,088,261,476.00
03 - 010001031602020101 - 16	Tránsito y Transporte Destinación Específica (Multas) POLNAL (Participación para el Distr	99,904,697.00
03 - 0100010316020202 - 16	Tránsito y Transporte Destinación Específica (Multas) POLCA (Participación para el Distr	40,675,950.00
03 - 01000103160203 - 16	Multas Tasas y Derechos de Tránsito (Multas) POLNAL - Vigencias Anteriores	470,706,201.60

GACETA DISTRITAL 2018



EDICIÓN 075

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
03 - 01010201020104 - 16	Multas Tasas y Derechos de Tránsito (Multas) POLCA - Vigencias Anteriores	73,323,359.00
03 - 01010201020105 - 169	Foto Multa SSF	5,403,651,269.00
03 - 010102010202	Intereses moratorios	3,821,119,464.45
03 - 01010201020201 - 20	Interes Moratorio Predial	2,625,419,464.45
03 - 01010201020202 - 20	Intereses Moratorios Industria y Comercio	195,700,000.00
03 - 010102010205 - 28	Otras Multas y Sanciones	1,030,000,000.00
03 - 010102010206	Multas establecidas en el Código Nacional de Policía	100,000,000.00
03 - 01010201020601 - 66	Multas Generales - Código Nacional de Policía (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 y 4) - 15% Policía	15,000,000.00
03 - 01010201020602 - 66	Multas Generales - Código Nacional de Policía (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 y 4): 45% Distrito	45,000,000.00
03 - 01010201020603 - 66	Multas Generales - Código Nacional de Policía (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 y 4): 40% Distrito	40,000,000.00
03 - 0101020103	CONTRIBUCIONES	92,009,735.20
03 - 010102010301 - 283	Otras Contribuciones (Estratificación Socioeconómica)	92,009,735.20
03 - 01010202	TRANSFERENCIAS	25,833,690,788.23
03 - 0101020201	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	1,739,036,683.50
03 - 010102020101 - 160	IMPUESTO UNICO VEHICULAR SSF (Vehículos automotores)	1,594,075,865.00
03 - 010102020102 - 18	Cuenta de fiscalización	144,959,818.50
03 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	24,094,664,104.73
03 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	24,094,664,104.73
03 - 01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GEN	10,922,669,565.34
03 - 0101020202010201 - 77	SGP Cultura	939,364,835.85
03 - 0101020202010202 - 79	SGP Otros Sectores Libre Inversión	9,983,304,729.49
03 - 01010202020103	S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	13,150,673,539.39
03 - 0101020202010301 - 76	SGP Agua Potable	13,150,673,539.39
03 - 01010202020109	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN	21,221,000.00
03 - 0101020202010901 - 03	Transferencia de Miscelánea de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de artes escénicas	21,221,000.00
03 - 0101020202010901 - 20	Otros Ingresos No Tributarios	43,187,573.91
03 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL	325,932,501.00
03 - 010201	Cofinanciación	325,932,501.00
03 - 01020101 - 608	Cofinanciación: PROSPERIDAD SOCIAL FIP - Convenio Interadministrativo 436 FIP de 2018	241,187,138.00
03 - 01020102 - 610	Cofinanciación: PROSPERIDAD SOCIAL FIP - Convenio Interadministrativo 688 FIP de 2018	84,745,363.00
03 - 02	INGRESOS DE TERCEROS	4,997,658,996.58
03 - 0201 - 134	S. G. P. Resguardos Indígenas	517,812,915.58
03 - 0202 - 160	Comisión por recuento recursos de tránsito SIETT - SSF	3,316,783,548.00
03 - 0203 - 160	Recuento Tránsito por envío y fotocopia SSF	61,898,842.00
03 - 0204 - 16	Participación POLCA CSF	280,034,578.00
03 - 0205 - 160	Participación POLCA SSF	59,429,675.00
03 - 0206 - 16	Participación SIMIT CSF	178,206,310.00
03 - 0207 - 160	Participación SIMIT SSF	123,745,438.00

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
03 - 0208 - 16	Participación SIMIT CSF (Fotomulta)	459,747,690.00
Total Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		258,457,934,542.70
04 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	250,310,748,211.40
04 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	250,310,748,211.40
04 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	3,324,984,068.09
04 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	3,324,984,068.09
04 - 0101010101	Impuesto Predial Unificado	3,324,984,068.09
04 - 010101010101	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	3,324,984,068.09
04 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	246,985,763,143.31
04 - 01010202	TRANSFERENCIAS	246,985,763,143.31
04 - 0101020201	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	857,541,286.68
04 - 010102020103	DEL NIVEL NACIONAL	857,541,286.68
04 - 01010202010301 - 40	COLJUEGOS - 25% - Dirección	857,541,286.68
04 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	246,128,221,856.63
04 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	246,128,221,856.63
04 - 01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	101,458,752,819.42
04 - 0101020202010104	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SECTOR SALUD	101,458,752,819.42
04 - 010102020201010401	Régimen Subsidiado de Salud	90,464,656,091.88
04 - 01010202020101040101 - 83	SGP: Régimen Subsidiado Continuidad - SSF	90,464,656,091.88
04 - 010102020201010402	Prestación de Servicio en salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	6,730,146,542.71
04 - 01010202020101040201 - 30	SGP: Prestación de Servicios a la Población Pobre No Afiliada	4,973,810,162.15
04 - 01010202020101040202 - 31	SGP - Salud - Aportes Patronales SSF	1,756,336,380.56
04 - 010102020201010403	Salud Pública	4,263,950,184.83
04 - 01010202020101040301 - 32	SGP - Salud Pública	4,263,950,184.83
04 - 01010202020202	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GEN	650,000,000.00
04 - 0101020202020202 - 79	SGP Otros Sectores Libre Inversión	650,000,000.00
04 - 010102020202020205	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSVGA	131,360,896,477.85
04 - 01010202020202020501 - 85	PGN-ADRES: Régimen Subsidiado - SSF	130,383,335,815.00
04 - 0101020202020202050101 - 218	Inspección Vigilancia y Control (Superintendencia Nacional de Salud) - SSF	917,560,662.85
04 - 010102020202020206	COLJUEGOS	2,933,344,632.30
04 - 01010202020202020601 - 29	COLJUEGOS: Régimen Subsidiado Continuidad SSF	2,933,344,632.30
04 - 010102020202020207	PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD	407,104,927.06
04 - 01010202020202020701 - 33	Campaña Directa Enfermedades de Transmisión por Vectores ETV	251,642,602.18
04 - 01010202020202020702 - 36	Campaña Directa Lepros	20,659,304.31
04 - 01010202020202020703 - 34	Campaña Directa Tuberculosis	134,802,020.57
04 - 010102020202020208	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET	9,378,123,000.00
04 - 01010202020202020801 - 663	FONPET - Diferentes a los de Lotto en Línea (Art. 147 de la Ley 1753 de 2015) - SSF	9,378,123,000.00
04 - 01010203	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1,000.00
04 - 0101020301 - 70	Rifas, Loterías y Apuestas en toda clase de juegos permitidos	1,000.00
Total Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		250,310,748,211.40

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
0501 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	235,033,123,847.00
0501 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	235,033,123,847.00
0501 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	11,551,230,367.98
0501 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	9,615,730,367.98
0501 - 0101010101	Impuesto Predial Unificado	9,615,730,367.98
0501 - 010101010101	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	9,615,730,367.98
0501 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	9,615,730,367.98
0501 - 01010102	IMPUESTOS INDIRECTOS	1,935,500,000.00
0501 - 0101010216	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	1,935,500,000.00
0501 - 010101021601 - 22	Impuesto de Transporte por gasoductos	1,935,500,000.00
0501 - 01010202	TRANSFERENCIAS	223,487,273,801.72
0501 - 0101020201	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	223,487,273,801.72
0501 - 010102020101	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	223,487,273,801.72
0501 - 01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	212,801,728,012.23
0501 - 0101020202010101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN	211,123,384,061.49
0501 - 010102020201010101	SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	199,804,632,736.81
0501 - 01010202020101010101	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	168,472,428,464.87
0501 - 0101020202010101010101 - 25	Población Atendida	168,472,428,464.87
0501 - 01010202020101010102	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS	31,332,298,271.94
0501 - 01010202020101010201 - 24	Aportes Patronales del Personal Decente - SSF	20,434,775,969.60
0501 - 01010202020101010202 - 23	Descuento del Decreto - SSF	10,897,428,302.34
0501 - 01010202020101010203	SGP CALIDAD	11,118,751,324.68
0501 - 01010202020101020301 - 15	Calidad Matrícula Oficial	5,351,321,987.20
0501 - 01010202020101020302 - 13	Calidad Gratuidad - SSF	5,967,429,337.48
0501 - 01010202020102020102	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIONES ESPECIALES	1,778,335,950.74
0501 - 0101020202010202010201 - 80	SGP Asignación Especial Para Alimentación Escolar	1,778,335,950.74
0501 - 010102020201020202	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GEN	1,265,316,520.49
0501 - 01010202020102020202 - 79	SGP Otros Sectores Libre Inversión	1,265,316,520.49
0501 - 0101020202010202020201	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	9,290,237,269.00
0501 - 010102020201020202020101 - 958	Alimentación Escolar Regular - PAE 2019	4,193,212,509.00
0501 - 01010202020102020202010102 - 595	Alimentación Escolar Jornada Única - PAE 2019	5,097,024,760.00
0501 - 0101020202010202020202	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS	24,619,678.00
0501 - 010102020201020202020201 - 14	Expedición de Certificados, Constancias, Paz y Salvos	24,619,678.00
Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		235,033,123,847.00

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
06 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	2,902,486,447.80
06 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	2,902,486,447.80
06 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,650,000,000.00
06 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	1,650,000,000.00
06 - 0101010101	Impuesto Predial Unificado	1,650,000,000.00
06 - 010101010101	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	1,650,000,000.00
06 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1,650,000,000.00
06 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,252,486,447.80
06 - 01010202	TRANSFERENCIAS	1,252,486,447.80
06 - 010102020201	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,252,486,447.80
06 - 01010202020101	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	1,252,486,447.80
06 - 0101020202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GEN	1,252,486,447.80
06 - 010102020202010202 - 70	SGP Deporte y Recreación	1,252,486,447.80
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INREDE		2,902,486,447.80

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
09 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1,850,000,000.00
09 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	1,850,000,000.00
09 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,350,000,000.00
09 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	1,350,000,000.00
09 - 0101010101	Impuesto Predial Unificado	1,350,000,000.00
09 - 010101010101	Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual	1,350,000,000.00
09 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1,350,000,000.00
09 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	500,000,000.00
09 - 01010201	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	500,000,000.00
09 - 0101020101	TASAS	500,000,000.00
09 - 010102010102 - 45	Licencias de construcción y Patentes de Funcionamiento	500,000,000.00
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		1,850,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2019		748,554,293,049.59

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el presupuesto de GASTOS E INVERSIONES del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2019 en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$748,554,293,049.59), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
01 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	3,863,368,121.91
01 - 1 - 8	CONCEJO	3,863,368,121.91
Unidad Ejecutora: 01 - CONCEJO DISTRITAL		3,863,368,121.91
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
02 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1,622,099,607.68
02 - 1 - 9	CONTRALORIA	1,622,099,607.68
Unidad Ejecutora: 02 - CONTRALORIA		1,622,099,607.68

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS



CIUDAD DEL BUEN VIVIR
ALCALDIA DE SANTA MARTA

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
03 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	250,316,394,993.28
03 - 1 - 1	FUNCIONAMIENTO	57,658,657,336.87
03 - 1 - 2	SERVICIO DE LA DEUDA	23,587,000,000.00
03 - 1 - 3	INVERSION	103,243,417,804.60
03 - 1 - 3.1	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	15,898,136,972.19
03 - 1 - 3.2	RECREACION Y DEPORTE	541,187,138.00
03 - 1 - 3.3	ARTE Y CULTURA	2,547,649,095.69
03 - 1 - 3.4	TRANSPORTE	20,464,714,832.98
03 - 1 - 3.5	AMBIENTAL	1,562,448,129.31
03 - 1 - 3.6	PLANES DE TRANSITO, EDUCACION, DOTACION DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	13,290,149,225.76
03 - 1 - 3.7	EQUIPAMIENTO	500,000,000.00
03 - 1 - 3.8	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL	7,090,459,794.58
03 - 1 - 3.9	PROMOCION DEL DESARROLLO	714,126,161.89
03 - 1 - 3.10	DESARROLLO COMUNITARIO	230,000,000.00
03 - 1 - 3.11	JUSTICIA Y SEGURIDAD	3,522,149,227.63
03 - 1 - 3.12	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	14,134,552,074.19
03 - 1 - 3.14	VIVIENDA	584,745,763.00
03 - 1 - 3.15	AGROPECUARIO	781,140,876.70
03 - 1 - 3.16	FONDOS ESPECIALES DE LEY	21,381,958,522.67
03 - 1 - 3.16.1	FONDO DISTRITAL DE SEGURIDAD	3,790,000,000.00
03 - 1 - 3.16.2	FONDO DISTRITAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE	1,967,477,229.59
03 - 1 - 3.16.3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL	15,624,481,293.09
03 - 1 - 4	TRANSFERENCIAS Y PAGOS A TERCEROS	65,827,319,851.81
Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		250,316,394,993.28

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
04 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	250,310,748,211.40
04 - 1 - 5	FONDO DISTRITAL DE SALUD	250,310,748,211.40
04 - 1 - 5.1	GASTOS FUNCIONAMIENTO	992,622,286.68
04 - 1 - 5.2	GASTOS DE INVERSION	249,318,125,924.72
04 - 1 - 5.2.1	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION EN SALUD	1,085,000,000.00
04 - 1 - 5.2.2	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	6,730,146,542.71

04 - 1 - 5.2.3	SALUD PUBLICA COLECTIVA	5,514,925,111.89
04 - 1 - 5.2.4	REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	135,988,054,270.12
Total Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		250,310,748,211.40

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
0501 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	46,988,996,055.38
0501 - 1 - 6	UNIDAD EDUCACION	46,988,996,055.38
0501 - 1 - 6.1	GASTOS FUNCIONAMIENTO	24,619,678.00
0501 - 1 - 6.2	GASTOS DE INVERSION	46,964,376,377.38
0501 - 1 - 6.2.1	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR	14,269,389,740.23
0501 - 1 - 6.2.2	COBERTURA	12,007,528,796.30
0501 - 1 - 6.2.3	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	1,596,583,516.17
0501 - 1 - 6.2.4	CALIDAD	14,618,751,324.68
0501 - 1 - 6.2.5	PROTECCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	472,123,000.00
0501 - 1 - 6.2.6	EDUCACION SUPERIOR	4,000,000,000.00
Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACION GENERAL EDUCACION		46,988,996,055.38

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
0502 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	26,494,524,722.61
0502 - 1 - 6	UNIDAD EDUCACION	26,494,524,722.61
0502 - 1 - 6.2	GASTOS DE INVERSION	26,494,524,722.61
0502 - 1 - 6.2.2	COBERTURA	26,494,524,722.61
0502 - 1 - 6.2.2.6	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACION Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	26,494,524,722.61
Unidad Ejecutora: 0502 - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		26,494,524,722.61

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
0503 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	161,549,603,069.71
0503 - 1 - 6	UNIDAD EDUCACION	161,549,603,069.71
0503 - 1 - 6.2	GASTOS DE INVERSION	161,549,603,069.71
0503 - 1 - 6.2.2	COBERTURA	161,549,603,069.71
0503 - 1 - 6.2.2.7	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE	161,549,603,069.71
Unidad Ejecutora: 0503 - PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE		161,549,603,069.71

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
06 - 1 - 7	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - INRED - (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)	2,902,486,447.80
06 - 1 - 7.1	FUNCIONAMIENTO	1,650,000,000.00
06 - 1 - 7.2	INVERSION	1,252,486,447.80
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - INRED		2,902,486,447.80
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
07 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	2,656,161,819.82
07 - 1 - 10	PERSONERIA	2,656,161,819.82
Unidad Ejecutora: 07 - PERSONERIA DISTRITAL		2,656,161,819.82
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
09 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1,850,000,000.00
09 - 1 - 12	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR - (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)	1,850,000,000.00
09 - 1 - 12.1	FUNCIONAMIENTO	1,500,000,000.00
09 - 1 - 12.2	INVERSION	500,000,000.00
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		1,850,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2019		748,554,293,049.59

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I. MARCO LEGAL

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2019, deberá estar acorde con lo dispuesto en las Leyes 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto in de 1996, las leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1416 de 2010 y 1368 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTICULO SEXTO: Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: "Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman".

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P.) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.
Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.
4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.
12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.
14. Los derechos de uso y habitación.
15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

PARÁGRAFO TERCERO: Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados. Si el ordenador del gasto lo hace responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud o por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO: La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: "la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución".

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

PARÁGRAFO: Los CDP tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando se trate de un proceso de contratación directa y en el caso de un proceso de licitación, dicha vigencia será acorde al cronograma proyectado del proceso licitatorio. A juicio del líder del proceso respectivo cuando estos CDP no se utilicen, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal - CRP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Líder del Área de Planeación Presupuestal debe verificar si es o no procedente la expedición de Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexidad con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes; para ello el Distrito incorporará estos recursos en el presupuesto de esta última vigencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por todo concepto por la vigencia fiscal de 2019. Por medio de este, el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 20 de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social, entre otras.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaría General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Gobierno Distrital en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Distrital hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresas industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A más tardar el 20 de enero de 2019, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2018 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2018, que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2019, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2018, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2019.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

PARÁGRAFO CUARTO. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, fenecerán.

17

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando a 31 de diciembre de 2018 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit e implica desplazar otros gastos programados a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En consonancia con el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2019. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, una vez se cumplan los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planearse con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la Vigencia fiscal 2018, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2019, para los fines previstos en la Ley 715 de 2001, previa autorización del Concejo Distrital

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por el Líder del Área de Contabilidad, en la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2018 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del Distrito y Agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan financiero fijado para la vigencia fiscal de 2019, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales, serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia del Área de Ingresos y Pagos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76° a 88° del Literal C del Capítulo XI del Decreto No in de 1.996 y a las normas que las reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Administración Distrital solicitará facultades precisas y protémpore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión que corresponda a: adiciones, reducciones, créditos y contracréditos y traslados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos antes a 31 de diciembre de 2018, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2019, a favor de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea, Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se autoriza al Alcalde para modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres y el Fondo Distrital de Seguridad, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente, dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

1.1. Gastos de personal: Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.
- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.
- Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.
- Contribuciones Inherentes a la Nómina: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.
- Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.
- Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas Pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

3. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA: Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retomo en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículos 350° y 357° de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: Educación, Salud, Agua Potable, Recreación, deporte, cultura, otros sectores, alimentación escolar. Los recursos recaudados por este concepto se asignarán y distribuirán para la financiación de proyectos de inversión del Distrito.

3.1. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. Comprenden: Bomberos Voluntarios, entidad encargada de regular el medio ambiente, Concesión Amoblamiento urbano, Santa Marta Segura, Universidad del Magdalena, Concesión Malla vial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Concejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

CAPÍTULO III. DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo reglas de Derecho Privado (Civil).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Para efectos del presente Acuerdo, créanse dos Unidades Ejecutoras independientes para los Establecimientos Públicos contemplados en el artículo segundo.

Los recursos de las Empresas Industriales y Comerciales, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Agencias y Empresas de Economía Mixta, serán transferidos mediante capitalización, cuando sea necesario impulsar sus actividades, conforme la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación.

La Secretaría de Hacienda presentará al Consejo Distrital de Política Fiscal, Codfis, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. El Codfis o quien éste delegue, dará concepto favorable al presupuesto y sus modificaciones.

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas, será de la Junta o Consejo Directivo.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaria de Hacienda para su información y seguimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las aprobaciones o modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Santa Marta podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones al rubro por el cual se pagan sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: En el presupuesto de cada vigencia del Distrito de Santa Marta, se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito, destinadas a ejecutarse como transferencias, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Será responsabilidad de la Tesorería de la Secretaría Hacienda Distrital, la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Gestión Presupuestal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista de a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto que se celebre en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No 1.- Correspondiente a las Asignaciones Civiles de la Administración Distrital, No. 2.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2019.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Veintinueve (29) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

JORGE YESID OSPINO HERRERA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa a Los Veintinueve (29) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo No. 019 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2019" fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 30 de noviembre de 2018.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2018.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Director Jurídico Distrital.